

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que, durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada. (Archivo 25 del cuaderno principal del expediente digital).

En igual sentido se informa que el apoderado de la parte ejecutante peticiono al Juzgado solicitando lo siguiente:

- Se apruebe la actualización de la liquidación de crédito presentada.
- Se ordene ampliar la medida cautelar decretada por el Despacho, comunicada a la pagaduría de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA a través de oficio 4112, pues la misma se limita a la suma de \$15.882.000, suma que no cubre el monto aprobado por la liquidación de crédito y costas judiciales.
- Proceda este despacho a realizar entrega y transferencia de los títulos judiciales que reposen a la fecha en favor del demandante.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy, Diecinueve (19) de julio de 2022 para proveer lo pertinente.

MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación, se modifica, Ordena entrega de títulos y resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogesprocu, ahora Cogestiones
Demandado	: Luis Ariel Martínez Hernández
Radicado	: 630014003007-2018-00750-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que no aprobará la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, ya que, la misma se realizó sin tener en cuenta el auto de fecha 07 de octubre de 2021 (Archivo 12 del cuaderno principal del expediente digital), mediante el cual esta judicatura, aprobó la liquidación aportada el día 13 de agosto de 2021. En el mismo sentido observa el Despacho que el profesional del derecho no resto dentro de la liquidación allegada, la suma correspondiente a títulos consignados a favor del demandante el día 16 de diciembre de 2021 por valor de ONCE MILLONES SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (11.060.154) MCTE.

Bajo esa medida, se modificará y se aprobará la liquidación que de oficio ha elaborado el despacho al tenor del artículo 446-3 del Código General del Proceso, la cual a continuación se detalla:

RADICACIÓN PROCESO	63001400300720180075000
Fecha Liquidación	
Subtotal Abonos: Entrega Títulos	\$ 11.060.154
Subtotal Capital	\$ 1.364.478
Subtotal Intereses	\$ 82.937
Subtotal Otros Conceptos: Intereses de mora aprobados por el Despacho hasta el 30 de marzo de 2021	\$ 9.818.009
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.265.423

DESDE	HASTA	TMLP (IBC) EA	TMLP (IBC) NM	TMLM (IBC) *1,5) EA	TMLM (IBC) *1,5) NM	TIPP NM	TIMP NM	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	1,35%	26,12%	1,95%	NA	NA		1,95%	30	#¡VALOR!	#¡VALOR!	\$0,00	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,34%	25,97%	1,94%	NA	NA	MORA	1,94%	29	\$ 10.587.528,00	\$ 198.780,35	\$198.780,35	
1-may-21	30-may-21	17,22%	1,33%	25,83%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.670,42	\$403.450,77	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,33%	25,82%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.563,21	\$608.013,98	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	1,33%	25,77%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.241,49	\$812.255,47	
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	1,33%	25,86%	1,94%	NA	NA		1,94%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.884,82	\$1.017.140,29	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,33%	25,79%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.348,74	\$1.221.489,03	
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	1,32%	25,62%	1,92%	NA	NA		1,92%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 203.168,33	\$1.424.657,36	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,34%	25,91%	1,94%	NA	NA		1,94%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 205.206,33	\$1.629.863,69	
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	1,35%	26,19%	1,96%	NA	NA		1,96%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 207.240,10	\$0,00	\$ 11.060.154,00
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	1,36%	26,49%	1,98%	NA	NA		1,98%	30	\$ 1.364.477,79	\$ 26.983,58	\$26.983,58	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,41%	27,45%	2,04%	NA	NA		2,04%	30	\$ 1.364.477,79	\$ 27.860,58	\$54.844,16	
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	1,42%	27,71%	2,06%	NA	NA		2,06%	30	\$ 1.364.477,79	\$ 28.092,51	\$82.936,67	

En relación a la solicitud de ampliar la medida cautelar decreta, advierte esta judicatura que no es procedente de acuerdo con lo señalado en el artículo 447 del Código General del Proceso, que a su tenor reza: "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En este orden de ideas se entiende que la obligación actual asciende a la suma aprobada en la presente liquidación (capital e intereses de mora), y no se limita a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago.

En cuanto a la entrega de los títulos judiciales, este Despacho pasara a relacionar los títulos judiciales que reposan en el proceso pendientes de pago a favor de la parte demandante, los cuales serán entregados a la misma:

- ✓ 454010000593091 por valor de \$491.211.70
- ✓ 4540100005946639 por valor de \$98.167.77
- ✓ 454010000596139 por valor de \$526.873.93
- ✓ 454010000597904 por valor de \$530.482.91
- ✓ 454010000600035 por valor de \$599.350.52

Ahora bien, respecto de la solicitud de transferencia de los títulos judiciales relacionados, conforme lo señalada el artículo 447 del Código General del Proceso, se autoriza la consignación de los mismos a la cuenta bancaria de titularidad del demandante Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogesprocu, ahora Cogestiones, la cual se relaciona así:

Entidad Bancaria: Scotiabank Colpatría

Numera de cuenta: 0182006703

Tipo de cuenta: Cuenta de ahorros

Titular: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES NIT: 900389714-5

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por lo explicado.

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual queda en los siguientes términos:

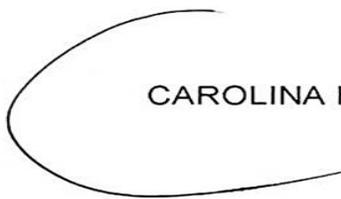
RADICACIÓN PROCESO	63001400300720180075000
Fecha Liquidación	
Subtotal Abonos: Entrega Títulos	\$ 11.060.154
Subtotal Capital	\$ 1.364.478
Subtotal Intereses	\$ 82.937
Subtotal Otros Conceptos: Intereses de mora aprobados por el Despacho hasta el 30 de marzo de 2021	\$ 9.818.009
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 11.265.423

DESDE	HASTA	TMLP (IBC) EA	TMLP (IBC) NM	TMLM (IBC) *1,5 EA	TMLM (IBC) *1,5 NM	TIPP NM	TIMP NM	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	1,35%	26,12%	1,95%	NA	NA		1,95%	30	#VALOR!	#VALOR!	\$0,00	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,34%	25,97%	1,94%	NA	NA	MORA	1,94%	29	\$ 10.587.528,00	\$ 198.780,35	\$198.780,35	
1-may-21	30-may-21	17,22%	1,33%	25,83%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.670,42	\$403.450,77	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,33%	25,82%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.563,21	\$608.013,98	
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	1,33%	25,77%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.241,49	\$812.255,47	
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	1,33%	25,86%	1,94%	NA	NA		1,94%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.884,82	\$1.017.140,29	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,33%	25,79%	1,93%	NA	NA		1,93%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 204.348,74	\$1.221.489,03	
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	1,32%	25,62%	1,92%	NA	NA		1,92%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 203.168,33	\$1.424.657,36	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,34%	25,91%	1,94%	NA	NA		1,94%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 205.206,33	\$1.629.863,69	
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	1,35%	26,19%	1,96%	NA	NA		1,96%	30	\$ 10.587.528,00	\$ 207.240,10	\$0,00	\$ 11.060.154,00
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	1,36%	26,49%	1,98%	NA	NA		1,98%	30	\$ 1.364.477,79	\$ 26.983,58	\$26.983,58	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	1,41%	27,45%	2,04%	NA	NA		2,04%	30	\$ 1.364.477,79	\$ 27.860,58	\$54.844,16	
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	1,42%	27,71%	2,06%	NA	NA		2,06%	30	\$ 1.364.477,79	\$ 28.092,51	\$82.936,67	

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del asunto de la referencia, al demandante.

CUARTO: AUTORIZAR la consignación de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del asunto de la referencia, a la cuenta bancaria de titularidad del demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES NIT: 9003897145, conforme lo explicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

VAE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO**
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 124 DE JULIO 21 DEL AÑO 2022

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA**

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cc7a51176ce9b3e2b45f605b8ae6cef983a898406c1b6b8f5a4c54556f46eb**

Documento generado en 18/07/2022 05:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>